



NADIE DUDA DE LA IMPORTANCIA QUE HOY TIENE EL FENÓMENO DE LA INMIGRACIÓN. ES ÉSTA UNA REALIDAD EN LA QUE SE MEZCLAN FACTORES SOCIALES, POLÍTICOS, JURÍDICOS Y, LO QUE ES MÁS IMPORTANTE, HUMANOS.

DADO EL ALCANCE Y LA REPERCUSIÓN QUE EN CUALQUIER SOCIEDAD TIENE LA LLEGADA MASIVA DE EXTRANJEROS, SON DIVERSAS LAS MODIFICACIONES QUE SE HAN VENIDO REALIZANDO PARA DOTAR DE UNA REGULACIÓN LEGAL A ESTA NUEVA REALIDAD SOCIAL.

La más reciente es la producida en materia de nacionalidad. Con una *vacatio legis* de tres meses, el pasado 9 de enero entró en vigor la modificación del Código Civil que, en materia de nacionalidad, se hizo mediante la Ley 36/2002, de 8 de octubre (BOE del 9).

De este modo se dio respuesta a la situación de muchos españoles residentes en el extranjero, en cumplimiento del objetivo principal de esta Ley, que es, tal y como se recoge en la Exposición de Motivos, «velar por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, a la que se añade la obligación de orientar su política hacia su retorno».

La modificación aprobada ha afectado a los artículos 20 y 22 a 26 del Código Civil. Entre los cambios aprobados podemos destacar aquellos que permiten que las personas cuyo padre o madre hubieran sido originariamente españoles y nacidos en España puedan optar por la nacionalidad española sin límite de edad. En este sentido, la reforma viene a exigir que la residencia sea legal e inmediatamente anterior a la petición. Es en



el artículo 23 donde se recogen cuáles son los requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia.

La reforma también regula la pérdida de la nacionalidad española por los emancipados. De este modo, recoge que aquellos emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación, perderán la nacionalidad española, cuando hayan transcurrido tres años desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación, salvo que dentro del plazo indicado declaren su voluntad de conservar la nacionalidad española.

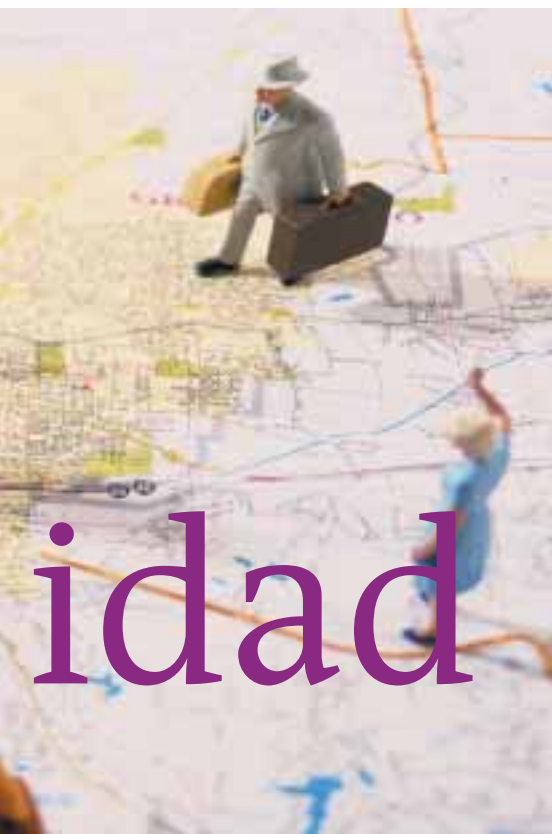
Otro aspecto significativo de esta reforma es que ha desaparecido el supuesto de pérdida de la nacionalidad como pena. El mismo artículo 25 contempla también la pérdida de la nacionalidad de los españoles que, no

siendo de origen, utilicen durante tres años exclusivamente la nacionalidad a la que hubieran renunciado al adquirir la española o cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.

Otro apartado a destacar es la supresión en el artículo 26 del requisito de renuncia a la nacionalidad anterior, puesto que el mismo suponía en la práctica un obstáculo insuperable para la recuperación de la nacionalidad española.

También se ha querido con esta reforma adecuar los procedimientos relacionados con la nacionalidad española a la normativa reguladora del procedimiento administrativo. Así, se señala un plazo máximo de un año para la resolución de los expedientes, resolviéndose el silencio administrativo en sentido negativo.

Muchos eran y siguen siendo los que esperaban esta reforma. No obstante, ya han aparecido diversos sec-



idad

tores y organizaciones no gubernamentales que ponen de manifiesto algunas carencias en este texto normativo de reciente aparición.

Entre las numerosas reclamaciones realizadas por españoles en el extranjero destacan aquellas referentes a las personas que esta modificación del Código Civil «ha dejado fuera». En esta situación estarían los hijos de españoles, cuyos padres, a pesar de ser originariamente españoles, no hayan nacido en España. Éstos no tendrán el derecho a optar a la nacionalidad española, alegándose en contra de esta exclusión una discriminación por razón del lugar de nacimiento en contra de los principios recogidos en la Constitución.

Otro grupo que tampoco estaría incluido en esta reforma sería el de los nietos de españoles, ya que, aunque para adquirir la nacionalidad española por residencia se les reduce el plazo de residencia legal en España a un año, no se les reconoce, tampoco, el derecho a optar por la nacionalidad española de origen. ■

NORMATIVA APLICABLE

- ▶ **Ley 36/2002, de 8 de octubre**, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad (BOE del 9).
- ▶ **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE del 12; c.e. BOE del 24), reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE del 23).
- ▶ **Real Decreto 864/2001, de 20 de julio**, que aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (BOE del 21).

JURISPRUDENCIA

- ▶ **Resolución de la DGRN de 16 de enero de 2002**: Es español *iure soli* el nacido en España hijo no matrimonial de marroquíes cuando el reconocimiento de la paternidad no matrimonial no es válido para la ley marroquí. La determinación de la filiación paterna de acuerdo con las leyes españolas carece de eficacia en Marruecos, de modo que en este caso el hijo no adquirió al nacer *iure sanguinis* la nacionalidad marroquí del padre.
- ▶ **Resolución de la DGRN de 24 de enero de 2002**: Son hechos inscribibles en el Registro Civil mediante escritura pública el reconocimiento de la filiación no matrimonial y la opción a la nacionalidad española. La interesada ha sido reconocida por su padre español en escritura pública, habiendo prestado su consentimiento como mayor de edad al reconocimiento paterno. Este reconocimiento cumple los requisitos precisos para su eficacia y es, por tanto, inscribible.
- ▶ **Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2002**: No existe obstáculo a la concesión de la nacionalidad española, valorando la lejanía y levedad de la condena penal y el resto de las circunstancias que en la sentencia se expresan, como son la normalización de la situación matrimonial del recurrente, el ejercicio de una profesión continuada por el mismo, así como el informe favorable del Registro Civil y del Ministerio Fiscal.
- ▶ **Resolución de la DGRN de 3 de junio de 2002**: El interesado puede recuperar la nacionalidad española como hijo de padre español nacido en Melilla. La prueba de que una persona es hija de emigrante se impone por sí misma. De la inscripción del nacimiento del interesado se deduce su nacionalidad española de origen y el hecho de que, no constando claramente que ha incurrido en causa de pérdida de la nacionalidad española, su declaración de recuperación debe también admitirse.
- ▶ **Resolución de la DGRN de 17 de junio de 2002**: Es española *iure soli* la nacida en España de padres ecuatorianos, cuya estancia en España no puede estimarse transitoria. No ha de importarse que la nacida pueda adquirir más tarde *iure sanguinis* la nacionalidad ecuatoriana, pues este hecho no puede llevar consigo por sí solo la pérdida de la nacionalidad española, atribuida *ex lege* y de modo definitivo en el momento del nacimiento.



NOVEDADES

Los inmigrantes podrán divorciarse por el Código Civil español

El Gobierno ha anunciado que el ejecutivo central llevará a cabo una reforma del artículo 107 del Código Civil para que los extranjeros residentes en España puedan acceder a procedimientos de separación o divorcio cuando la normativa de sus países de origen no albergue esta posibilidad. El nuevo artículo permitirá que, cuando ambos cónyuges residan en España, la parte demandante de una separación o divorcio pueda elegir que se le aplique la ley española. La aplicación del precepto actual ha dado lugar a resoluciones judiciales discriminatorias para las mujeres extranjeras sometidas a legislaciones de trato desigual para el hombre y para la mujer.



Contingente 2003

El pasado 16 de enero se publicó en el BOE la Resolución de 14 de enero de 2003 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2002, que regula los procedimientos de contratación y fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella. Asimismo vio la luz el 31 de enero la Resolución de 30 de enero de 2003 por la que se

aprueban las Instrucciones de aplicación.

La regulación del contingente se articula como un mecanismo idóneo para ordenar los flujos migratorios laborales, pues permite la incorporación sistemática y gradual de los trabajadores extranjeros que precisa nuestro mercado laboral.

Entre las novedades que este Contingente 2003 establece podemos destacar:

- Se simplifica el procedimiento para favorecer la inmediatez y la agilidad en la gestión.

- Se introduce la posibilidad de ofertas nominativas en supuestos específicos.

- El visado, junto con el contrato de trabajo, tiene validez de permiso de trabajo.

- Se refuerza la colaboración de los agentes sociales que intervienen en distintas fases del procedimiento.

RECUERDE

- ▶ Se concede el derecho a optar a la nacionalidad española a aquellas personas cuyo padre o madre hubieran sido originariamente españoles y nacidos en España, sin límite de edad.
- ▶ En cuanto a los nietos de españoles, se reduce a un año el período de residencia legal en España para que puedan adquirir la nacionalidad por residencia.
- ▶ Se adecuan los procedimientos relativos a la nacionalidad española a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señalándose un plazo máximo de un año para la resolución de los expedientes.
- ▶ Se elimina el requisito previo de la habilitación del Gobierno para la recuperación de la nacionalidad española cuando no se ha cumplido el servicio militar o la prestación social sustitutoria.
- ▶ Desaparece el supuesto de pérdida de la nacionalidad como pena al no contemplarse ya la misma en el Código Penal.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, A.: «Principios inspiradores y objetivos de la nueva reforma del Derecho español de la nacionalidad: las principales novedades de la Ley 36/2002, de 8 de octubre», *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Derecho de las personas en movimiento transnacional, vol. I, Lex Nova, noviembre 2002, pp. 47-86.

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, A.: «Acceso a la Nacionalidad Española», *II Curso de Iniciación a la Práctica de Derecho de Extranjería*, octubre 2002-mayo 2003, Lex Nova, pp. 141-218.

AGUELO NAVARRO, P. y ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, A.: *Normativa comentada sobre Derecho de Extranjería*, Lex Nova, noviembre 2001.

VV AA (coord.: Pablo SANTOLAYA MACHETTI): *Comentarios a la Ley de Extranjería*, Lex Nova, febrero 2002.

DIRECCIONES DE INTERÉS

www.reicaz.es/extranjeria: Web del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

www.insersomigracion.upco.es: Página del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

www.mir.es/extranjeria: Página del Ministerio del Interior.

www.mju.es/dgei/index.html: Página del Ministerio de Justicia.

www.conpapeles.com: Página en la que expertos en el tema de la inmigración ofrecen asesoramiento.

www.acnur.org: Página del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

www.iom.ch: Página de la Organización Internacional de Migraciones.



MODELO DE SOLICITUD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA¹

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA
(a través del Sr. Encargado del Registro Civil del domicilio)

El abajo firmante Juan Manuel Romero Vela, natural de Ayacucho-Buenos Aires (Argentina), nacido el 11 de marzo de 1969, hijo de Carlos y de Carmen, de nacionalidad Argentina, profesión Profesor, con domicilio en Leganés (Madrid), calle de Antonio Morales, n.º 28, promueve, mediante el presente escrito, solicitud de naturalización por residencia, con base en los siguientes

Hechos

- PRIMERO.** Mis menciones de identidad son las indicadas, habiendo ostentado siempre la nacionalidad Argentina que han tenido también mis padres. Tengo la capacidad exigida por la Ley española, por ser mayor de edad y sin restricción de capacidad.
- SEGUNDO.** Soy casado con M.ª Rosa Gallardo Ortiz, nacida en Argentina, el 26 de abril de 1975, de nacionalidad Argentina, domiciliada en Leganés. El matrimonio se celebró en Argentina, el día 18 de mayo de 1994, no existiendo hijos del referido matrimonio hasta la fecha.
- TERCERO.** El que suscribe carece de antecedentes penales y no está procesado. Respecto al servicio militar, lo tiene cumplido en su país.
- CUARTO.** Reside en territorio español desde el 6 de mayo de 1999 (teniendo en cuenta que la fecha de solicitud es de 16 de enero de 2003, al ser nacional de origen de país iberoamericano se cumple el requisito de los dos años de residencia legal), habiendo obtenido las siguientes Permanencias o Autorizaciones de Residencia: Permiso de residencia renovado y documento que justifique el tiempo de residencia legal en España. Como circunstancias favorables a la concesión debo señalar: adaptación a las costumbres españolas; buena conducta cívica; vivienda propia; empleo estable en España.
- QUINTO.** El solicitante domina la lengua castellana y se halla adaptado al estilo y modo de vida españoles.
- SEXTO.** Me propongo residir normalmente en España. Mis medios de vida son el ejercicio de mi profesión de Profesor
- SÉPTIMO.** Prometo cumplir en su día los requisitos de juramento o promesa y renuncia previstos en el Código Civil (Al ser Argentino –país iberoamericano– no es precisa la renuncia a la nacionalidad anterior).
- OCTAVO.** Juro ser ciertos los hechos alegados.

Fundamentos de Derecho

- ÚNICO.** Los arts. 21 y 22 del Código Civil; los 63 y 97 de la Ley registral y el 365 del Reglamento Registral. En su virtud a V.E. pido que previa la tramitación del oportuno expediente se dicte resolución concediendo al que suscribe la nacionalidad española.
- OTROSÍ.** Se acompaña la correspondiente documentación, que se enumera a continuación:
- Partida literal de nacimiento.
 - Certificado de antecedentes penales del país de origen.
 - Certificado de antecedentes penales expedido en España.
 - Certificado de empadronamiento.
 - Documento que justifique el tiempo de residencia legal en España.
 - Si está casado/a con español/a, aportará el certificado de matrimonio expedido por el Registro Civil español correspondiente y certificación literal de nacimiento del cónyuge español.

Firma,

¹ Se trata de un modelo que el Ministerio de Justicia presenta en su página web (<http://www.mju.es/modelo.htm>).